



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, recibió para estudio y dictamen, la **Propuesta de nombramiento como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Ciudadano Licenciado Alejandro Guerra Martínez**, remitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión de Justicia, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 58, fracciones XXI y LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 9, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; 1; 3; 35, numerales 1 y 2, inciso q); 40; 41; 42; 43, incisos e) y g); 45; 46; 95; 133, numeral 1; y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

1. Con fecha 28 de junio de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la propuesta del Gobernador del Estado, para nombrar como **Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Ciudadano Licenciado Alejandro Guerra Martínez**, conforme a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 91; con relación a lo establecido por los artículos 58 fracción XXI; y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2; 7; 8 y 9, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; y en términos de los artículos 133, párrafo 1; y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



Lo anterior, para que con fundamento en la fracción XXI, del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.

2. Una vez recibida la propuesta de nombramiento en Sesión Pública Ordinaria de fecha 29 de junio del actual, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas turnó la misma a la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 1; 3; 35, numerales 1 y 2, inciso q); 40; 41; 42; 43 incisos e) y g); 45; 46; 95; 133, numeral 1; y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a efecto de que ésta desahogara el procedimiento parlamentario respectivo.

3. La Comisión de Justicia, llevó a cabo la reunión de trabajo en fecha 29 de junio del año en curso a efecto de analizar y desahogar el trámite respectivo, con fundamento en los artículos 133, numeral 1; y 134, numerales 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procediéndose así a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, al efecto y para mayor ilustración nos permitimos citar de manera textual los preceptos legales en la parte relativa al nombramiento que nos ocupa:

**“ARTÍCULO 133.**

1. *Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas; del Fiscal General de Justicia del Estado; y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.*

2. y 3....

**ARTÍCULO 134.**

1. *Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:*



a) *Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;*

b) *Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y*

c) *Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.*

*2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo, tratándose de los nombramientos o ratificaciones señalados en el párrafo 1 del artículo que antecede, se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.*

...”

4. Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente del Licenciado Alejandro Guerra Martínez, quedando conformado por:

a) La propuesta del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado donde se señala lo siguiente:

**“PRIMERO.-** *Que es facultad del Ejecutivo del Estado, proponer ante el H. Congreso del Estado Tamaulipas, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 fracción XIV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 58 XXI del citado ordenamiento.*

**SEGUNDO.-** *Que el artículo 116 de la Constitución Federal en el que se estableció que las Constituciones y leyes de los Estados instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.*

**TERCERO.-** *Que en términos del artículo 58 LVI de la Constitución Política local, se instituye el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, el citado tendrá a su cargo dirimir controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.*



**CUARTO.-** *Que mediante Decreto LXIII-182, publicado en el Periódico Oficial Anexo al Extraordinario número 10 de fecha 02 de junio del presente año, se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del mismo.*

**QUINTO.-** *Que de acuerdo a la Constitución Política local y la Ley del Orgánica Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Tribunal se integrará por tres salas unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción en los términos que dispongan las leyes. Asimismo, estarán presididas cada una por un Magistrado, tendrá su residencia en la ciudad de Victoria, con jurisdicción en todo el Estado y ejercerá sus funciones en Pleno y en Salas Unitarias de competencia mixta.*

*Derivado de lo anterior, cada sala se integrará por un Magistrado y durará en su encargo ocho años improrrogables. Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.*

**SEXTO.-** *Que de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por única ocasión, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que se nombren para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional, durarán en su encargo, respectivamente, el primero de los nombrados cuatro años, el segundo seis años y el tercero ocho años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos.*

**SÉPTIMO.** *Que mediante Decreto LXIII-231 publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 85 de fecha 18 de julio de 2017, fueron designados como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a los Licenciados Edgar Uriza Alanís por un periodo de 8 años, Noé Sáenz Solís por un periodo de 6 años y Andrés González Galván por un periodo de 4 años, contados a partir de su expedición, mismo que concluye el próximo el 17 de julio del presente año.”*

Con relación a la propuesta planteada por la autoridad competente, al cargo de referencia, es necesario hacer un ajuste con relación a lo previsto en el considerando séptimo, tomando en cuenta el Decreto LXIII-231, mismo que especifica que los periodos a los cargos empezarían a contar a partir de sus respectivos nombramientos, mismo que se realizó en la propia fecha de expedición del decreto en cuestión, entrando en vigor el día 17 de julio de 2017, por lo que los cuatro años de encargo de la magistratura que habrá de quedar vacante concluye el día 16 de julio del año en curso; en ese sentido, de aprobarse la propuesta de nombramiento en cuestión, la persona propuesta habrá de entrar en funciones a partir del 17 de julio del presente año, lo cual deberá quedar asentado en el decreto correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**b)** A la propuesta de referencia, se acompañan los siguientes anexos:

**I.** Acta de Nacimiento, expedida por la por la Oficina del Registro Civil, con la cual se acredita que la persona propuesta es mexicano de nacimiento y tener más de 35 años cumplidos a la presente fecha;

**II.** Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, con lo que acredita que dicha identificación se encuentra registrada y vigente en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de la Entidad; misma que justifica el pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como su domicilio;

**III.** Copia certificada ante Notario Público de la Entidad, del Título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Monterrey, de fecha 15 de diciembre de 2010, con lo cual queda considerablemente satisfecho el término de diez años requerido desde su expedición para la designación correspondiente;

**IV.** Copia certificada ante Notario Público de la Entidad, de la Cédula Profesional No. 7458722 expedida el 26 de marzo de 2012, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, que lo autoriza para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho;

**V.** Constancia de no antecedentes penales expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante la cual se demuestra el hecho de no haber sido sujeto a proceso legal alguno, de fecha 15 de junio de 2021;

**VI.** Constancia de no inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, con número de oficio CG/SCYA/DRSP/2021/759 de fecha 29 de junio del actual,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado, para abundar en que goza de buena reputación;

**VII.** Certificado de residencia, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas en el que se asienta que el mismo tiene una residencia en este Municipio por 42 de residencia;

**VIII.** Carta Bajo Protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado;

**IX.** Carta Bajo Protesta de decir verdad, en la que manifiesta que en el ejercicio de su actividad jurídica, se ha conducido y distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia, lo que le ha permitido gozar de buena reputación en su trayectoria profesional; y

**X.** Curriculum Vitae del Ciudadano Licenciado Alejandro Guerra Martínez.

El Titular del Ejecutivo del Estado, refiere que Ciudadano Licenciado Alejandro Guerra Martínez, no se encuentra en el supuesto previsto por la fracción IV, del artículo 9, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al no haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado, lo que constituye un hecho notoriamente evidente, toda vez acredita haberse desempeñado en diversos cargos del servicio público y privado principalmente en el Municipio de Victoria, Tamaulipas.



En ese orden de ideas, cabe destacar que el referido expediente, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Justicia emite su opinión respecto de la propuesta que nos ocupa, la cual contiene la documentación anexa, precisando que la misma se encontró presentada en los términos y formalidades de ley por el órgano competente, ya que dicho acto legal fue realizado por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV, del artículo 91, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador, que establece a la letra lo siguiente:

...

*XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;*

...

5. Desahogado lo anterior, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del Licenciado Alejandro Guerra Martínez, propuesto, contrastándolos con el requisito legal correspondiente, resultando lo siguiente:

REQUISITOS	ESTATUS
<b>Artículo 9.- Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:</b>	
<b>I.</b> Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado; o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al	<b>ACREDITADO</b>



cumplimiento de un servicio público;	
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	<b>ACREDITADO</b>
III. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho debidamente registrado y expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	<b>ACREDITADO</b>
IV. No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado;	<b>ACREDITADO</b>
V. Gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica; y	<b>ACREDITADO</b>
VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Es causa de retiro forzoso de un Magistrado, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.	<b>ACREDITADO</b>

De lo anterior, esta Comisión Dictaminadora concluye que de la verificación efectuada al expediente de la persona que nos ocupa, se desprende que cuentan con original o copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo y que, además, cuentan con datos biográficos, entre los que destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

6. Concluido el desahogo de las dos primeras etapas del procedimiento de nombramiento de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el nombramiento en cuestión, se actualizó la hipótesis del artículo 134, párrafo 4, de la Ley sobre la





Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 134.**

...

*4. En el supuesto de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada o propuesta cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden:*

*a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada o propuesta;*

*b) Presentación, por parte del funcionario nombrado o de la persona propuesta, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido designado o propuesto;*

*c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y*

*d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto.*

...”

7. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora acordó citar al Licenciado Alejandro Guerra Martínez, a una entrevista de trabajo a llevarse a cabo el día 29 de junio de 2021, siendo la primer persona sujeta a entrevista, por lo que se le comunicó al interesado mediante oficio, a efecto de que se sirviera comparecer ante esta instancia del Congreso, señalándole que de conformidad con el artículo 134, párrafo 4, de la ley interna del Congreso, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales antes referidos, por lo cual se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b), del citado artículo, para ser agregado al expediente individual del interesado.

8. En tiempo y forma se desahogó la reunión de trabajo o entrevista referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará en conjunto con otros elementos en el apartado de consideraciones de este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo 5, de la ley interna del Congreso, que a la letra dice:



**“ARTÍCULO 134.**

...

*5. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.*

...”

Como labor inherente a la emisión de este dictamen, esta Comisión, al reanudar la reunión de trabajo en fecha 29 de junio del presente año, valoró, contrastó y discutió, entre los miembros de la misma, los elementos objetivos derivados del desahogo del procedimiento, de los documentos que conforman el expediente individual del interesado, así como los demás necesarios, a efecto de generar los razonamientos debidamente motivados acorde a todo lo anterior, es así que en el presente dictamen se formulan las siguientes:

## **II. Consideraciones sobre los elementos de valoración**

Conforme a los antecedentes con los que esta Comisión Dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son 2 los elementos generales que se toman en cuenta:

### **a) Elementos personales y curriculares; y**

### **b) Resultado de la entrevista.**

1. Dentro del apartado en el que se evaluaron los elementos personales y curriculares, fue analizada la preparación y trayectoria profesional de la persona propuesta al cargo, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad del Licenciado Alejandro Guerra Martínez para ser nombrado como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.



En segundo término, esta Comisión valoró el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 134, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

2. Cabe señalar que al abordar estos elementos de valoración se respetaron plenamente los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, lo que se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

#### **a) Elementos personales y curriculares**

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión Dictaminadora aprecia que en primera instancia el Licenciado Alejandro Guerra Martínez, es mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Victoria, Tamaulipas, teniendo una residencia de 42 años, de profesión Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad de Monterrey; Especialidad en Negociación Internacional, Dispute Resolution System, New York University; Diplomado en Inmuebles. Tecnológico de Monterrey -ITESM; y Diplomado en Técnicas en Litigio Acusatorio y Oral Universidad La Salle.

Esta Comisión observa en el currículum del Licenciado Alejandro Guerra Martínez, su trayectoria, desarrollo y experiencia profesional en el ámbito jurídico, ya que, se ha desempeñado como profesionista del derecho, posee la instrucción y la experiencia suficientes, ya que se ha desarrollado en la rama del derecho en los siguientes cargos: cuenta con experiencia profesional del Derecho con práctica extensa, incluye asesoría y representación jurídica en juicios del Orden Civil, Administrativo, Investigaciones y asuntos de naturaleza Inmobiliaria y Notarial; laboró en O'farrill y O'farrill Abogados en Monterrey Nuevo León, durante el periodo 1999 – 2005; en Martínez Guerra y Asociados en Ciudad Victoria, Tamaulipas, durante el periodo 2006-2016; fungió como Asesor Jurídico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Inmobiliario en el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; y actualmente se desempeña como Director de Fomento Pecuario, Secretaria de Desarrollo Rural del Estado de Tamaulipas.

De lo anteriormente referido, se colige que el aspirante al cargo, de acuerdo a su curriculum, posee la formación académica y experiencia profesional idónea para desempeñar el cargo al cual es propuesto, toda vez que sus conocimientos son suficientes en las distintas ramas del derecho.

La precedente revisión de los elementos de análisis personales y curriculares, en cuanto a elementos objetivos, hace considerar a esta dictaminadora que el Licenciado Alejandro Guerra Martínez es un abogado capaz, idóneo y apto para servir a la sociedad tamaulipeca.

#### **b) Resultado de las entrevistas.**

Por lo que se refiere al resultado de la entrevista sostenida el día 29 de junio del año en curso, es de precisar en el presente Dictamen que, la misma dio inicio con la lectura de los datos biográficos del compareciente.

Posteriormente, el Licenciado Alejandro Guerra Martínez, expuso sus argumentos sobre su pensamiento y propuestas de actuación en torno al ejercicio del cargo, así como dar respuesta a las preguntas planteadas por quienes integran esta Comisión dictaminadora, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 134, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, esta Comisión, acuerda que se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista, la cual forma parte del presente dictamen, anexándose al mismo, y en la que consta íntegramente la presentación, su planteamiento de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas planteadas por quienes integran la Comisión dictaminadora y las respuestas emitidas respecto a éstas por parte de la persona entrevistada.

### **III. Conclusiones de la Comisión Dictaminadora**

Con base en el análisis del expediente, el cual contiene todos los elementos de idoneidad, así como de la entrevista efectuada a la persona objeto de la propuesta de nombramiento que nos ocupa, quienes integramos este órgano dictaminador, llegamos a la conclusión de que del análisis a la propuesta de mérito, así como del procedimiento que se ha llevado a cabo, se acreditan todos y cada uno de los aspectos medulares previstos por la Constitución Política local y la ley interna de este Congreso del Estado; lo anterior, en virtud de que la propuesta de referencia, fue hecha por la autoridad correspondiente, tal como dispone la Constitución Política local, conforme a lo dispuesto por la fracción XIV, del artículo 91; con relación a lo establecido por los artículos 58, fracción XXI; y 95; misma que fue recibida para los efectos de lo dispuesto en los artículos 133, numeral 1; y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Así se colige que, la resolución definitiva sobre el nombramiento que se dictamina es un acto formal propio del Poder Legislativo, y que éste responde a la garantía social que busca, por una parte y de manera fundamental, proporcionar al justiciable un conjunto de mecanismos de control y responsabilidad eficientes en torno a la impartición de justicia. De ahí que, estimamos, que la garantía social que entraña el acto de nombramiento del juzgador se traduce en condición necesaria para el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que su trascendencia reposa en motivos de orden público y social de gran dimensión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anterior y ceñidos al contexto constitucional, corresponde a esta representación popular ponderar y hacer prevalecer los principios consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que orientan a esta Comisión dictaminadora a pronunciarse sobre la pertinencia de la propuesta efectuada por el Gobernador del Estado a favor del profesionista referido.

Ahora bien, los integrantes de este órgano parlamentario, somos coincidentes con el hecho de que el Licenciado Alejandro Guerra Martínez, cumple con los requisitos constitucionales y legales; asimismo, cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y diligencia para ser nombrado al cargo de Magistrado de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por un periodo de ocho años.

En ese sentido, consideramos que el Licenciado Alejandro Guerra Martínez, es un profesionista que además de tener una gran vocación de servicio, cuenta con una destacada formación y trayectoria en el ámbito profesional en la materia, lo que ha quedado plenamente comprobado por los miembros de esta Comisión mediante el análisis efectuado al expediente relativo, en donde se aprecia su calidad y desempeño profesional.

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de nombramiento de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado que nos ocupa, en las fases que corresponden a esta Comisión dictaminadora.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AL LICENCIADO ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción XXI y LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se designa al Licenciado Alejandro Guerra Martínez, como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por un periodo de 8 años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El periodo para el que se designa al Licenciado Alejandro Guerra Martínez como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, iniciará a partir del día 17 de julio de 2021, y estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 58, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En términos de lo previsto en los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Magistrado designado deberá rendir ante esta soberanía popular la protesta de Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,  
a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			
DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.